

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico la iglesia de Santa María de Junco, en Ribadesella (Oviedo).

Ilmo. Sr.: vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en la que solicita la declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico a favor de la iglesia de Santa María de Junco, de Ribadesella, de la citada capital;

Resultando que remitida la propuesta para su informe reglamentario a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a ambos Organismos lo emiten en sentido favorable a su declaración;

Resultando que la iglesia de referencia, erigida en las postrimerías del siglo XIII conserva entre otros elementos su bello arco solio, así como pinturas tardías en sus muros interiores y en la bóveda del ábside. Es de una sola nave rematada por un ábside semicircular, cuyo tramo recto se cubre con bóveda de medio cañón y el resto con casquete esférico. Su arco solio, apeado en tres columnas, tiene bellísimos capiteles, que aunque góticos en su traza y composición tienen motivo del románico;

Considerando que han sido cumplidos todos los requisitos exigidos en el vigente Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que de los informes resulta evidente que la iglesia de Santa María de Junco reúne los méritos suficientes para ser declarada Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar bajo la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación de Oviedo en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico la iglesia de Santa María de Junco, en Ribadesella (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombran Vocales de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar al cesar voluntariamente como Vocales de la misma don Manuel Tellería y don Emiliano de la Torre, ambos Maestros Industriales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar, como miembros electivos propuestos por el Alcalde-Presidente, a don Angel Santamaría Fernández y a don Secundino Loidi Erquicia, Maestros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo un lienzo que representa La Santa Cena, cuya exportación fué solicitada por don Joaquín Lafuente en el precio de Veinticuatro mil pesetas (24.000).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Joaquín Lafuente, con domicilio en esta capital, calle del Prado, 20, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la oportuna autorización para exportar por la Aduana de Barajas un lienzo de la Santa Cena, que mide 74 por 91 centímetros, valorado en 24.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 13 de febrero último, acordó

proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la pieza en cuestión, ya que su exportación perjudicaría evidentemente el acervo del arte extranjero en España;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000,00) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine un lienzo de la Santa Cena, cuya exportación fué solicitada por don Joaquín Lafuente

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000,00), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Quintanar de la Orden (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la mesa de contratación de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Quintanar de la Orden (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Caballero Ungria, aprobado por Orden ministerial de 1 de marzo próximo pasado como consecuencia de la subasta celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de la Orden de convocatoria de la misma, de fecha 22 del expresado mes de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 y 22 de abril).

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Quintanar de la Orden (Toledo), a «Garre y Ros, S. A.», con domicilio en Castellón, 118, de esta capital, por la cantidad de nueve millones novecientos cuarenta y tres mil quinientas treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, lo que representa una baja del 21,24 por 100, equivalente a dos millones seiscientos ochenta y un mil treinta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Media y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de quinientas cuatro mil novecientos dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme a la